



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°640
Dto. de Promulgación N°186 – 26/05/2.003

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los alcances de la presente Ordenanza será de aplicación para todos aquellos materiales que entren en el ámbito conceptual de residuos sólidos urbanos.

TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 2º.- A efectos de la presente se entenderá por:

- a- *Tratamiento*, al conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos y/o al aprovechamiento de los recursos.
- b- *Eliminación*, son todos aquellos procedimientos dirigidos al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial.
- c- *Gestión*, al conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, según sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3º.- El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Municipio o por particulares debidamente autorizados y se clasificará en Servicio Regular y Servicio Ocasional.

- a- El Servicio Regular se regirá por las normas que establece la presente Ordenanza y será sin cargo adicional para el usuario.
- b- El Servicio Ocasional se dará para aquellos residuos cuya recolección no sea una prestación obligatoria del municipio y por el cual el usuario deberá abonar la tasa correspondiente fijada en la Ordenanza Impositiva Anual al momento de solicitar el mismo.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

Artículo 4°.- Los residuos se agrupan en:

a- Residuos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son semejantes a los anteriores. Se puede citar:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Restos de poda y jardinería en pequeñas cantidades.
- Envoltorios, envases y embalajes en desuso o producidos en locales comerciales.
- Residuos de actividades comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, tales como restos de consumos de bares, restaurantes y actividades similares; los producidos en los supermercados, despensas o establecimientos análogos; residuos del consumo de hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.
- Escorias y cenizas.

b- Residuos de centros asistenciales de salud: Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios u asimilables, presenten por las características de origen o naturaleza, riesgo para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

- Residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios: son semejantes a los de cualquier centro urbano, e incluyen restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividades administrativas, etc.;
- Residuos clínicos o biológicos potencialmente patológicos y/o infecciosos: son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química tales como restos de cultivos, objetos punzantes, desechos de laboratorios de análisis, de consultorios odontológicos, etc., restos de comida de enfermos infecciosos y los restos humanos.

c- Residuos Industriales: Comprende a los residuos industriales propiamente dicho y residuos asimilables a urbanos:

- Envoltorios, envases, embalajes y todo residuo producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.
- Alimentos y productos caducados.

d- Residuos Especiales: Se clasifican en:

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.
- Muebles y enseres viejos.
- Vehículos abandonados o partes de ellos, neumáticos.
- Animales muertos y/o partes de estos.

e- Residuos de la Construcción: Comprende los denominados residuos inertes y son:

- Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción.
- Los restos de tierras, arenas y similares provenientes de excavaciones.
- Los residuos de actividades de construcción, demolición y, en general todos los sobrantes de obra.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 5º.- Quedan excluidas expresamente de la presente reglamentación:

- d- Residuos tóxicos y peligrosos.
- e- Residuos radioactivos.

RESIDUOS DOMICILIARIOS

1) Prestación del Servicio

Artículo 6º.- El servicio de recolección de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 4º inciso a) y es un servicio de prestación obligatoria por el Municipio en las condiciones que establece el artículo 3º inciso a).-

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos y vaciado de los contenedores en los vehículos de recolección.
- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos originarios.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones,
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación.

Artículo 7º.- Las obligaciones de los usuarios son:

a- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan las normas IRAM. Estas bolsas cerradas se depositarán posteriormente en los contenedores normalizados que el Municipio destine a tal efecto, o en cestos colocados en la acera a una altura mínima de 1,60 mts del suelo normada según ordenanza de edificación, de manera que las bolsas de residuos estén fuera del alcance de los animales y faciliten el trabajo de los prestadores del servicio. Las bolsas estarán debidamente cerradas como para no producir vertidos de ninguna especie; si como consecuencia de una presentación deficiente se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

b- Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

c- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos.

d- No se autoriza el depósito de basuras a granel.

e- Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los horarios establecidos para su recolección y en los lugares y formas señalados.

f- Se autoriza el depósito de cartones y papel, siempre que estén debidamente empaquetados y con el acondicionamiento indispensable para evitar su dispersión.

g- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

h- Los infractores a las normas establecidas están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área afectada, además de las sanciones que le correspondan.

2) Contenedores de Basura

Artículo 8°.- La bolsa de plástico con los residuos se depositará obligatoriamente en el tipo de recipiente habilitado por el municipio según la naturaleza de los residuos, las características del sector, la planificación de la recolección y el transporte, por el servicio municipal.

Artículo 9°.- En las zonas, sectores o barrios donde la recolección se efectúe mediante recipientes suministrados por el Municipio, los usuarios de los mismos tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, tal como el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. Las operaciones de conservación y limpieza serán de cuenta de los habitantes de las fincas cuando se trate de edificios de vivienda y de la propiedad cuando sean edificios públicos o comerciales.

Artículo 10°.- En las zonas en que existan recipientes habilitados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos y el personal del vehículo recolector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Artículo 11°.- La colocación en la vía pública de los residuos tanto en los contenedores y como lo establecido en el Artículo 9°, no podrá hacerse antes de dos horas del paso del vehículo recolector. En caso de recipientes no desechables se procederá a su retirada al interior del inmueble en un plazo no mayor de dos horas.

Artículo 12°.- Las edificaciones con amplios patios de manzana en que la entrada del inmueble se abre a éstos y de complejos habitacionales con calles interiores, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismas. En caso contrario los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo recolector.

Artículos 13°.- Si una entidad pública o privada tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Municipio para transportar los residuos con sus propios medios a los lugares que le indique el servicio municipal competente o bien solicitar su retiro al mencionado servicio. En caso que el servicio se realice con transporte municipal, el Municipio exigirá previamente el pago del cargo correspondiente según lo establecido en la O.I.A..-

Artículo 14°.- Las cenizas y escorias de los generadores de calor deberán depositarse en recipientes aptos para tal fin y deberán ser enfriadas previamente. En casos de volúmenes importantes, el municipio podrá retirar a petición de los interesados, previo pago del correspondiente cargo.

3) Horario de Prestación de Servicios

Artículo 15°.- El Municipio hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección y podrá introducir las modificaciones que considere conveniente. Los servicios municipales divulgarán con suficiente antelación tales cambios de horario, forma o frecuencia de prestación del servicio a excepción de situaciones de emergencia, de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 16°.- En casos considerados de emergencia, conflictos sociales, meteoros y otros de fuerza mayor y casos fortuitos, en los que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar residuos. En el caso que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos cada usuario deberá recuperar su envase, guardándolo adecuadamente hasta que se normalice el servicio o hasta que el Municipio dicte las instrucciones oportunas.

RESIDUOS DE CENTROS ASISTENCIALES DE SALUD

Artículo 17°.- Las normas de presentación y recolección de estos residuos serán diferentes según se clasifiquen los mismos y están comprendidos en el artículo 3° inciso a):

a-Residuos asimilables a los domiciliarios: Su recolección y asimilación se hará de manera similar a los domiciliarios.

b- Residuos clínicos, biológicos, patológicos y/o infecciosos: Su naturaleza peligrosa hace que deban presentarse en bolsas de plástico de color diferente a los demás y que cumplan las normas dictadas por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM). Estas bolsas cerradas se introducirán en recipientes que permanecerán en lugares herméticamente cerrados hasta su recolección y en lugar destinado a tal efecto para ser recogidos en el horario especial que por vía de reglamentación se establezca y serán llevados a un predio habilitado especialmente para su eliminación inmediata.

Artículo 18°.- Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. En todos los casos, cada centro, prescindiendo de su tamaño deberá nombrar una persona que conozca la problemática y legislación vigente y sea la responsable de que estos residuos se cataloguen y clasifiquen como corresponde manteniendo su higiene, salubridad, limpieza y seguridad.

Artículo 19°.- En caso de que el centro productor de residuos hospitalarios opte por no entregarlos a los servicios municipales, la eliminación deberá hacerse en condiciones tales que garanticen la seguridad de la gestión, según la legislación vigente.

RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 20°.- La recolección y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales, por terceros debidamente autorizados o por los propios productores de residuos industriales los que serán debidamente autorizados a realizar su traslado a los puntos de eliminación que se le indique.

Artículo 21°.- Productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición del Municipio la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pre-tratamiento y tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.

Artículo 22°.- Los elementos de carga, recolección y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y circulación.

Artículo 23°.- Para obtener el permiso de vertido en el vertedero municipal, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- Nombre y domicilio del establecimiento
- Actividad.
- Ubicación y características
- Producción expresada en unidades usuales.
- Materias primas y auxiliares o productos semielaborados que se consuman o empleen.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características de estos, previa a cualquier tratamiento.

Artículo 24°.- El servicio municipal de recolección de residuos industriales retirará los materiales especificados como tales precedentemente, según lo establecido en el artículo 3° inciso b) y comprende:

- Traslado y vaciado de residuos a vehículos de recolección.
- Devolución a los puntos originarios, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados .
- Como norma general, la carga de estos residuos se hará en el interior del establecimiento. Solo en casos de imposibilidad se hará en la vía pública.
- No se permite la permanencia de residuos industriales en la vía pública por más de dos horas.
- Los elementos de contención de estos residuos se retirarán inmediatamente de la vía pública.

Artículo 25°.- El municipio podrá exigir que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de las operaciones de prestación del servicio. No se aceptarán residuos que por su naturaleza, inseguridad o presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

Los productores de residuos industriales con características especiales, se contactarán con el Municipio para determinar la forma de recolección y tratamiento más adecuada.

Artículo 26°.- De acuerdo con la ley de residuos industriales, los recolectados por los servicios municipales asumirán el carácter de propiedad municipal, no teniendo dicha cualidad los recolectados y transportados por terceros.

Artículo 27°.- Los usuarios abonarán las tasas devengadas por la prestación de servicio de recolección y transporte de residuos industriales, según la O.I.A.

RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 28°.- Los diversos servicios de recolección de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario y se rigen según el artículo 3° inciso b). Comprende las siguientes operaciones:

- Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recolección.
- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación.

Artículo 29°.- En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recolección municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere el artículo 4° inciso d) en las condiciones que se señalan en los próximos artículos y previo pago de la tasa municipal correspondiente.

Artículo 30°.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados están obligados a entregar tales desechos al municipio informando de su condición a fin de efectuar una correcta eliminación de los mismos.

Artículo 31°.- Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles podrán solicitar los servicios municipales acordando previamente los detalles de recolección. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

Artículo 32°.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas y/o terrenos baldíos están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios restos de jardinería, hojas y pastos. Estos no podrán colocarse a granel sobre la vía pública y deberán depositarse en bolsa o contenedores adecuados respetando la estética del entorno.

Las ramas y poda en general podrán colocarse sobre la vía pública respetando los días y horarios de recolección, respetando la sectorización vigente.

Artículo 33°.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recolección y eliminación de sus restos. Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al municipio mediante escrito al que adjuntarán la documentación y baja relativa del mismo. Los gastos de recolección y transporte serán por cuenta del propietario.

Artículo 34°.- Cuando se trate de vehículos abandonados, el municipio asume la propiedad de los mismos en los casos siguientes:

- Cuando a juicio de los servicios municipales las condiciones del vehículo hagan presumir abandono y se hallan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas.
- Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad a favor del municipio.
- Se excluye de la condición de abandonado los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por la municipalidad para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 35°.- Efectuado el retiro del vehículo de la vía pública, el municipio notificará al titular o a quien resulte su legítimo propietario. En la notificación se solicitará al titular manifieste si deja el vehículo a disposición del municipio o si opta hacerse cargo del mismo para su eliminación apercibiéndole que, en caso de

silencio se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. La notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Los propietarios de vehículos que opten hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recolección, transporte, depósito y, en su caso, eliminación.

Artículo 36°.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en las basuras domiciliarias o en terrenos baldíos, así como arrojarlos a los cursos de agua, sumideros o alcantarillados e igualmente, enterrarlos en terrenos de propiedad pública. Las sanciones por incumplimiento de esta norma serán independientes de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 37°.- Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente que procederá a su recolección, transporte y eliminación. Esta disposición no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equinos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.

RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION

Artículo 38°.- Los propietarios de la producción de escombros, tierra y otros remanentes de obra, son responsables de su eliminación. La concesión de licencia de obras lleva aparejada la autorización para:

- Producir tierra y escombros;
- Transportar tierra y escombros;
- Descargar dichos materiales en los vertederos autorizados.

Artículo 39°.- Los productores de escombros podrán desprenderse de estos de la siguiente forma:

- a - Asumir directamente la recogida y transporte al volcadero autorizado.
- b - Convenir con el Municipio la retirada de los mismos y asumir el cargo correspondiente.
- c - Contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obra para su uso exclusivo.

Artículo 40°.- A los efectos de lo determinado en artículo 39° inciso a) y b) los responsables de obra cuyos residuos se depositen en la vía pública están obligados a retirarlos dentro de las cuarenta y ocho horas de depositados. En tanto no se produzca su retiro deberán mantener diariamente el área afectada de manera tal que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones, previendo el normal escurrimiento de las aguas.

Artículo 41°.- A efecto de lo establecido en el artículo 39 inciso c), se entiende por contenedores para obras, aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogido de tierras o escombros procedentes de estructuras de construcción o demolición de obras públicas o edificios. Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza u otro uso especial.

Artículo 42°.- El alquiler y uso de los contenedores para obra está sujeta a autorización municipal y solo podrán ser usados por los titulares de la misma.

Artículo 43°.- El Municipio podrá asumir la prestación del servicio de contenedores o podrán proceder a concesionar los mismos a empresas transportistas o cualquier otra que el Municipio pueda disponer en el correspondiente llamado a licitación.

Artículo 44°.- El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de 10 días, salvo aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Municipio, para algunas zonas estableciera limitaciones determinadas.

Artículo 45°.- En lo que respecta a producción y vertido de escombros, tierra u otros remanentes de obra, se prohíbe:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad;
- El vertido en terrenos de propiedad particular, aún cuando dispongan de autorización expresa del titular, si a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique riesgo ambiental;
- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competente, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos públicos o privados.

OTROS RESIDUOS

Artículo 46°.- Los residuos que por su naturaleza no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios, comerciales, industriales, especiales o de construcción requerirán una recolección, transporte y tratamiento específico.

Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias, comerciales e industriales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado, tales como los provenientes de la limpieza y residuos de mercados, ferias y actividades análogas.

Artículo 47°.- Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescripto cuando otras normas sean de aplicación.

RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 48.- A efectos del presente título se considera selectiva la recolección por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales .

Esta recolección podrá llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Municipio.

Los vecinos están obligados a cumplir con los programas de recolección selectiva establecida por el Municipio, debiendo realizar ellos mismos, en origen, la separación previa de los residuos antes de la recolección, siguiendo las instrucciones que oportunamente les sean impartidas.

Artículo 49°.- El Municipio podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recolección selectiva domiciliaria tenga por conveniente, introduciendo las modificaciones necesarias en los servicios

municipales. Es obligación de los prestadores informar a los vecinos de las condiciones, modalidades y posibles alteraciones de este servicio.

Artículo 50°.- Los contenedores colocados para recolecciones selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso. Se prohíbe a terceros no autorizados la manipulación de estos residuos.

Artículo 51°.- La difusión y concientización acerca de la recolección selectiva de residuos, así como también del tratamiento de la basura, será responsabilidad de la institución municipal, y/o de la organización intermedia que ella determine. Las tareas a implementarse contemplarán diferentes etapas relacionadas con la edad, ocupación y características de cada sector de la comunidad. Para ello podrá convenir con instituciones oficiales o privadas de la ciudad a fin de lograr un mejor desarrollo del programa.

Artículo 52°.- Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuos sólidos en los registros públicos de la red de alcantarillado, en calles de poco tránsito ni a los lados de las rutas que se encuentren en el ejido municipal.

Artículo 53°.- La instalación de incineradores domésticos o industriales para basura, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 54°.- Propiciar en el ámbito de la ciudad todas las iniciativas e instituciones públicas y privadas, particulares que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valoración de los materiales residuales.

Artículo 55°.- Facúltase al D. Ejecutivo Municipal a implementar el articulado de la presente ordenanza según se disponga del equipamiento y la infraestructura necesaria.

Artículo 56°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones, Nogoyá, 12 de mayo de 2.003.-

Aprobado por unanimidad en general, en particular por unanimidad los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, y por mayoría los artículos 2, 18, 19 y 20.